

11 de octubre de 2022

(22-7652)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 12.1 A) DEL ACUERDO SOBRE
SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA INICIACIÓN DE UN PROCESO DE
INVESTIGACIÓN Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

INDIA

*Resinas de PVC obtenidas por suspensión, con un contenido de
monómeros de cloruro de vinilo residual superior a 2 ppm*

La siguiente comunicación, fechada y recibida el 11 de octubre de 2022, se distribuye a petición de la delegación de la India.¹

De conformidad con el artículo 12.1 a) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, la India notifica que se ha iniciado la siguiente investigación en materia de salvaguardias:

1. Sírvanse especificar la fecha en que se inició la investigación

La India inició la investigación el 16 de septiembre de 2022. Se adjunta una copia del aviso de iniciación de la investigación, publicado en la sección I de la Parte I de un número extraordinario de la Gaceta de la India.²

2. Período objeto de investigación

El período objeto de investigación considerado a los efectos de la presente investigación es el comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 30 de junio de 2022. La autoridad investigadora ha tomado un período de seis meses (a saber, del 1 enero al 30 de junio de 2022) como el período más reciente.

3. Producto considerado

El producto considerado son las "resinas de policloruro de vinilo (PVC) obtenidas por suspensión, con un contenido de monómeros de cloruro de vinilo residual superior a 2 ppm", que se utilizan en tuberías, embalaje, cableado y aislamiento, productos médicos, aplicaciones del sector del automóvil, cuero artificial para usos diversos, como tapicería, mobiliario, chaquetas, bolsos, cinturones, calzado, bienes de consumo, etc. Para más detalles, sírvanse consultar la copia adjunta del aviso de iniciación de la investigación.

4. Motivos que llevaron a iniciar la investigación

La investigación se ha iniciado tras examinarse una solicitud en materia de salvaguardias presentada por la rama de producción nacional, en la que se alegaba un daño grave y una amenaza de daño grave causados por el aumento súbito, agudo y reciente del volumen de importaciones del producto

¹ Se ha presentado en formato electrónico una copia del número extraordinario de la Gaceta de la India. [https://egazette.nic.in/\(S\(mbam2hqe4m3fuuzuxrtyfgyo\)\)/SearchMinistry.aspx?id=329680](https://egazette.nic.in/(S(mbam2hqe4m3fuuzuxrtyfgyo))/SearchMinistry.aspx?id=329680).

² Para consultar este documento, sírvanse ponerse en contacto con la Sra. Richards (anne.richards@wto.org), de la División de Normas.

considerado. Los factores pertinentes que han contribuido sustancialmente al daño grave y/o la amenaza de daño grave a la rama de producción nacional son, entre otros, los siguientes:

- Las importaciones están haciendo bajar los precios de la rama de producción nacional y han absorbido su cuota de mercado.
- El volumen de la producción, la cantidad de las ventas, la utilización de la capacidad y la cuota de mercado de la rama de producción nacional, entre otros, han disminuido considerablemente.
- En el período más reciente, la rama de producción nacional se ha visto obligada a vender el producto considerado sufriendo pérdidas.
- Ha habido un aumento notable de las importaciones del producto considerado en el período más reciente (de enero a junio de 2022) a raíz de la evolución imprevista de las circunstancias, por ejemplo: se ha incrementado el costo de los productos petroquímicos, incluidos los monómeros de cloruro de vinilo, lo cual ha dado lugar a un aumento del costo de producción de la resina de PVC obtenida por suspensión fabricada a partir de monómeros de cloruro de vinilo; no se ha producido ningún aumento sustancial del costo de producción del producto fabricado a partir de carbón; etc.

Por consiguiente, se ha constatado *prima facie* que el aumento de las importaciones del producto considerado ha causado o amenaza causar un daño grave a los productores nacionales de ese producto, por lo que se ha decidido iniciar la investigación en materia de salvaguardias de conformidad con el artículo 5 del Reglamento sobre Medidas de Salvaguardia (Restricciones Cuantitativas) de 2012.

5. Punto de contacto para la investigación

Se ha pedido a todas las partes interesadas que comuniquen sus opiniones a la autoridad designada, en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión del aviso (es decir, el 16 de septiembre de 2022), a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: adg15-dgtr@gov.in, adv11-dgtr@gov.in, dir16-dgtr@gov.in, dd15-dgtr@gov.in.

Se ha establecido comunicación por separado con todas las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Cabe señalar, a modo de explicación de dicho artículo, que se considerará que el aviso de solicitud de información y los demás documentos se han recibido dentro del plazo de una semana desde la fecha en que fueron enviados por la autoridad o transmitidos al representante diplomático apropiado del país exportador.

Si no se recibe información dentro del plazo prescrito o la información recibida es incompleta, la autoridad podrá formular sus constataciones sobre la base de los hechos obrantes en el expediente, de conformidad con el Reglamento.
